

Procedimiento anual de ampliación de las existencias estratégicas constituidas a favor de los sujetos obligados según la normativa española

1. Objetivo

El objetivo de este documento es establecer el procedimiento aplicable a la ampliación de las existencias estratégicas constituidas por Cores a favor de los sujetos obligados bajo la normativa española, conforme a lo que establece el artículo 14.4 del Real Decreto 1716/2004.

2. Volúmenes disponibles por Cores

En el caso de que la Corporación dispusiese de capacidad suficiente, Cores publicará los volúmenes disponibles de existencias de productos petrolíferos y el plazo.

Los volúmenes disponibles serán publicados en su página web.

3. Solicitantes

Podrán solicitar la ampliación de las existencias estratégicas constituidas a su favor, los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos según la normativa española.

4. Solicitudes

Los solicitantes podrán solicitar la ampliación de existencias estratégicas por encima del nivel obligatorio que Cores mantiene a su favor y hasta el total de su obligación vigente. La solicitud se realizará en número de días de obligación de existencias mínimas de seguridad según la normativa vigente.

Las solicitudes se realizarán para una o varias de las categorías de productos establecidas a continuación, pudiéndose solicitar días diferentes en cada categoría.

Los solicitantes que dispongan de una autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para computar conjuntamente sus ventas y existencias, a efectos de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, realizarán la solicitud como grupo.

5. Categorías de productos petrolíferos a solicitar:

Las categorías de productos petrolíferos establecidas son:

- Categoría I: gasolinas
- Categoría II: destilados medios (gasóleos y querosenos)
- Categoría III: fuelóleos

6. Período de cobertura de días y plazos de solicitud

La solicitud tendrá carácter anual para el período comprendido entre el 1 de abril del año siguiente al de la solicitud y el 31 de marzo del año posterior y podrá presentarse del día 1 al 15 de noviembre de cada año. Esta solicitud anual tendrá carácter vinculante referido al volumen finalmente asignado.

Cores resolverá y comunicará las asignaciones correspondientes antes del 15 de diciembre de cada año, para lo que tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en el apartado 10 de este procedimiento.

Cores comunicará a cada solicitante la ampliación de existencias estratégicas que le ha correspondido en días de obligación. Dicha asignación podrá ser igual o inferior a lo solicitado.

Tras la asignación anual anteriormente descrita para un año concreto, en el caso de que exista capacidad suficiente, se podrá abrir la posibilidad a contrataciones inferiores a un año en los plazos y forma que Cores determine.

7. Formato y medio de envío de la solicitud

Las solicitudes se ajustarán al formato del anexo y a sus instrucciones y deberán estar firmadas por un representante con poder suficiente para realizar la solicitud y, en su caso, contratar la ampliación de las existencias estratégicas. La solicitud deberá completarse y enviarse a través de la plataforma telemática InfoCores.

Se podrá rectificar una solicitud previamente enviada, indicándolo expresamente y siempre que se realice dentro del plazo de solicitud, salvo que la rectificación se realice a petición de Cores.

La solicitud incluirá también una estimación indicativa, no vinculante, de días para el período anual siguiente.

8. Contrato marco

Cores publicará en su página web el contrato marco aplicable a la ampliación de las existencias estratégicas a que se refiere el presente procedimiento, que deberá firmarse por Cores y los sujetos obligados previamente al envío de la solicitud.

9. Invalidez de solicitudes

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en los puntos 1 a 7 de este procedimiento podrán ser desestimadas.

10. Resolución de solicitudes

La asignación de días adicionales de existencias estratégicas entre los solicitantes se realizará hasta completar el volumen disponible publicado por Cores conforme a lo establecido en el apartado 2 anterior. En el caso de que el volumen y/o la capacidad disponible no sean suficientes para atender todas las solicitudes, el reparto se realizará atendiendo al orden de prelación establecido en el artículo 14.6 RD.

El orden de prelación establecido es el siguiente:

1º Solicitudes de todos los sujetos obligados bajo la normativa española hasta un máximo de 2 días de su obligación de cada grupo de productos petrolíferos.

2º Solicitudes de los sujetos obligados bajo la normativa española, a los que se refieren los párrafos b y c del art. 7 RD, es decir, distribuidores al por menor y consumidores de productos petrolíferos, que no alcancen un volumen de importaciones de un 0,5% de volumen total de cada grupo de productos petrolíferos, vendidos o consumidos en el territorio nacional durante el año de referencia del cálculo de la obligación, según la información disponible por Cores.

3º Solicitudes de los sujetos obligados bajo la normativa española, a los que se refieren los párrafos b y c del art. 7 RD, es decir, distribuidores al por menor y consumidores de productos petrolíferos, no incluidos en el párrafo anterior.

4º Solicitudes de los sujetos obligados bajo la normativa española, que sean operadores al por mayor de productos petrolíferos, sin capacidad de refino en España ni en ningún otro Estado miembro de la Unión Europea con los que España tiene firmados acuerdos bilaterales a efectos de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, a nivel individual o por pertenecer a un grupo empresarial, y que no alcancen un volumen de ventas o consumos de un 0,5% de volumen total de cada grupo de productos petrolíferos, vendidos o consumidos en el territorio nacional durante el año de referencia de la obligación, según la información disponible por Cores.

5º Solicitudes de los sujetos obligados bajo la normativa española, que sean operadores al por mayor de productos petrolíferos, sin capacidad de refino en España ni en ningún otro Estado miembro de la Unión Europea con los que España tiene firmados acuerdos bilaterales a efectos de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, a nivel individual o por pertenecer a un grupo empresarial, no incluidos en el párrafo 4º.

6º Solicitudes de los sujetos obligados bajo la normativa española, que sean operadores sin capacidad de refino en España, pero con capacidad de refino, a nivel individual o por pertenecer a un grupo empresarial que la tenga, en algún otro estado miembro de la Unión Europea con los que España tiene firmados acuerdos bilaterales a efectos de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

7º Solicitudes de los sujetos obligados bajo la normativa española, que sean operadores con capacidad de refino en España, a nivel individual o por pertenecer a un grupo empresarial que la tenga.

En los casos en que la capacidad disponible no sea suficiente para satisfacer todas las solicitudes de un mismo grupo establecido en los criterios anteriores, se realizará un reparto tal que resulte el mismo número de días disponibles para todas las solicitudes de ese grupo.

El solicitante podrá confirmar previamente con Cores el grupo al que pertenece, conforme a la información que obre en poder de Cores, procedente de las autoridades competentes o de las declaraciones de ventas y otra información, de carácter periódico o no, obtenida del propio solicitante.

11. Contratos de días adicionales

Las empresas que tengan firmados con Cores contratos de días adicionales en vigor, podrán acogerse a este procedimiento sin perjuicio del cumplimiento de dichos contratos previos.

12. Pago de la cobertura

Los solicitantes deberán realizar el pago de la cobertura mensualmente. Cores emitirá igualmente factura mensual.